



FAMILIA Y PRISIÓN: ACOMPANANDO PERSONAS



Cáritas

PRESENTACIÓN	3
Parte 1 ACOMPAÑANDO PERSONAS	4
Parte 2 LA VIDA EN PRISIÓN. Guía informativa	12

Esta propuesta de trabajo está impulsada por el Grupo Confederal de Cáritas Diocesanas de Prisiones (Enero 2020).

Han colaborado en la realización de este documento:

David Alonso Lamas. Cáritas Diocesana de Burgos.

Miryam Carretero Trigo. Cáritas Diocesana de Salamanca.

Raquel Benito López. Servicios Generales, Cáritas Española.

Juan Antonio García Almonacid. Servicios Generales, Cáritas Española.

PRESENTACIÓN

Estuve preso y me visitásteis. Señor: ¿cuándo te vimos enfermo, o en la cárcel, y vinimos a ti? De cierto os digo que en cuanto lo hicisteis a uno de estos mis hermanos más pequeños, a mí lo hicisteis. (Mateo 25, 39-40).

Este documento que tienes en tus manos forma parte de un **proyecto confederal de acercamiento a la realidad que viven** principalmente **las familias con algún miembro en situación de privación de libertad**. La realidad de las familias con uno de sus componentes en prisión es de sufrimiento, vergüenza y desinformación, ya que es una realidad oculta y ocultada, llena de prejuicios y estigmatizada por la sociedad. Este sufrimiento aumenta cuando hay niños: no saber por qué no está papá o mamá, ni dónde, es muy difícil de comprender y asumir.

A la Cáritas llegan muchas personas exponiendo situaciones de vida dolorosas, con carencias de todo tipo, pero si viven una experiencia vinculada al mundo de la prisión, tienden a ocultarlo o pasarlo por alto, por miedo a ser juzgados o rechazados.

El **objetivo fundamental** de esta propuesta de trabajo es ayudar a abrir los ojos y a conocer un poco de esa realidad que permanece invisible y oculta, y facilitar en las acogidas que las personas que solicitan ayuda en Cáritas encuentren la disposición y el conocimiento necesario por parte de quienes les escuchan para hacer posible el encuentro y el diálogo cercano.

Esto implica:

- Comprender la realidad familiar cuando hay un componente en la cárcel y así poder acompañar y escuchar a una persona que viene a nuestras acogidas.
- Comprender que es una realidad llena de estereotipos y prejuicios que todas las personas podemos tener de forma más o menos consciente, lo cual dificulta ser receptivos para acoger y acompañar a la persona de forma integral.
- Conocer una información básica y completa sobre la vida en prisión y así poder ofrecer un asesoramiento básico en aspectos concretos y prácticos.

Partimos de que no somos ni expertos ni profesionales en esta materia, y tenemos que tener precaución. Ya veremos que las situaciones con las que nos podemos encontrar pueden ser difíciles y complejas, debemos ser conscientes de nuestras limitaciones; en muchas ocasiones sólo podremos escuchar y poco más, pero sí podremos generar confianza e informar de aspectos prácticos y, sobre todo, estaremos más atentos para derivar a la familia al equipo técnico diocesano siempre que sea posible.

También hemos optado por abordar de una manera más concreta la situación de las **familias con hijos, ya sean menores a cargo o mayores que viven aún en el núcleo familiar**, ya que quizás puede ser la situación que se dé con más frecuencia. Sin embargo, las pinceladas que se dan en este documento para conocer esta realidad nos puede ayudar para acompañar a cualquier persona que viva una situación similar.

PARTE 1

ACOMPAÑANDO PERSONAS

1.1	Fundamentación	5
	▪ En coherencia con nuestra misión e identidad	5
	▪ Con mirada compasiva	5
	▪ Con mirada desde los Derechos Humanos	6
1.2	Algunos datos que nos hablan de esta realidad oculta	7
	▪ Quiénes están en la cárcel	7
	▪ La cárcel: la ruptura de la libertad	7
1.3	Cárcel y familia: una mirada a las personas	8
	▪ Progenitor/progenitora encarcelado	9
	▪ Situación de los hijos	9
	▪ El cuidador/es y/o familiares cercanos	10
	▪ El cuidador/es y/o familiares cercanos	10
1.4	Una realidad llena de prejuicios	11
	▪ Trabajo personal	11
	▪ Trabajo con el grupo	11

1.1 Fundamentación

En coherencia con nuestra misión e identidad

Quienes queremos recorrer el camino de la caridad y la justicia, no podemos permanecer indiferentes a ningún tipo de sufrimiento humano, aunque lo desconozcamos o quede muy lejos de nuestra realidad cotidiana.

En Cáritas tenemos la misión de encarnar y hacer visible la buena noticia de liberación y esperanza para toda la humanidad, y nuestro trabajo cotidiano debe ayudar a restaurar el derecho y la justicia, y acompañar y sanar el dolor de las personas.

«Celebrar el Jubileo de la misericordia con ustedes es recordar el camino urgente que debemos tomar para romper los círculos de la violencia y de la delincuencia. Ya tenemos varias décadas perdidas pensando y creyendo que todo se resuelve aislando, apartando, encarcelando, sacándonos los problemas de encima, creyendo que estas medidas solucionan verdaderamente los problemas. Nos hemos olvidado de concentrarnos en lo que realmente debe ser nuestra preocupación: la vida de las personas; sus vidas, las de sus familias, la de aquellos que también han sufrido a causa de este círculo de la violencia.

La misericordia divina nos recuerda que las cárceles son un síntoma de cómo estamos como sociedad, son un síntoma en muchos casos de silencios y omisiones que han provocado una cultura de descarte. Son un síntoma de una cultura que ha dejado de apostar por la vida; de una sociedad que ha ido abandonando a sus hijos».

(Discurso del Papa Francisco a los presos del Centro de Readaptación Social número 3, Ciudad Juárez, México. 17 de febrero de 2016 Jubileo de la Misericordia 8 de diciembre de 2015-20 de noviembre de 2016).

Como miembros de equipos de Cáritas, lo primero que necesitamos para situarnos ante esta realidad es **una mirada desde la fe y el evangelio**, «porque estuve en la cárcel y me viniste a visitar» (Mt. 25).

Con mirada compasiva

La mirada que nos muestra el evangelio de la vida de Jesús es una mirada siempre puesta en el otro, en el necesitado y en el pobre. Jesús en su vida fue refugiado, estuvo marginado y estuvo siempre entre pobres, y es desde ese camino y esa vivencia cercana que Jesús tuvo con el excluido desde donde nosotros debemos mirar a nuestro hermano que sufre la privación de libertad.

Es desde una mirada de misericordia, alegría, amistad, justicia, libertad y perdón desde donde nosotros debemos trabajar el acompañamiento y los procesos de las personas privadas de libertad.

Para ello, desde Cáritas tenemos que priorizar a la persona como centro de toda intervención, desmontando estereotipos y rumores, valorando desde el corazón, encontrándonos con las historias de cada una de las personas con las que nos vamos a encontrar, y logrando metas comunes.

Con mirada desde los Derechos Humanos

La percepción que muchas personas tienen de los reclusos, e indirectamente de sus familias, es que el cometer un delito, en justicia, les debe privar de los derechos, prácticamente de todos excepto del derecho a seguir vivo. Pero legalmente el único derecho al que se priva a un recluso es de la libertad de movimiento.

El artículo 25 de la Constitución Española plantea: *«Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados», «tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad».*

1.2 Algunos datos que nos hablan de esta realidad oculta

Quiénes están en la cárcel

- El Centro penitenciario, la cárcel o prisión, es el destino final de muchas personas que desde pequeños viven situaciones de vulnerabilidad y exclusión social por falta de oportunidades. De cada 10 personas que están en la cárcel, una no sabe leer ni escribir, cuatro no comprenden bien lo que leen, ocho han dejado los estudios entre los 13 y los 17 años, siete no tienen cualificación profesional, en torno a cinco tienen problemas con las drogas.
- Hay demasiada gente joven: casi 6 de cada 10 hombres o mujeres tiene menos de 40 años. ¿Revisamos nuestros modelos educativos?
- Hay demasiados padres: entre 5 y 7 de cada 10 hombres y mujeres tienen entre 23 y 50 años y pueden tener hijos menores de edad o mayores no emancipados.
- Aunque las mujeres representan el 7,5% del total de personas privadas de libertad, la mujer sufre una especial discriminación. Al prejuicio de mala mujer añaden el de mala madre. Se estima que el 70% de las mujeres reclusas han sufrido violencia antes de ir a la cárcel.
- Un porcentaje muy alto de las personas que entran en la cárcel, ya arrastraban carencias y dificultades. Para ellas, es como una crónica anunciada. La cárcel es un peldaño más en el deterioro con efectos que dificultan la inclusión social. La reincidencia pone de manifiesto el fracaso educativo de la privación de libertad.
- El 60% de los delitos son menores, de mediana gravedad, sin que supongan una gran alarma social y con los que serían posibles otras alternativas eficaces no privativas de libertad. España es un país con muy pocos delitos, es un país muy seguro respecto a otros países europeos, pero con muchas personas en la cárcel por una legislación penal muy dura. Es un país seguro.

La cárcel: la ruptura de la libertad

- Es un mundo oculto y desconocido. Están a las afueras de las ciudades, enormes, cerradas, distantes, lejos para ocultar que lo que es un fracaso de la sociedad.
- Todo debe ser autorizado. La falta de iniciativa desmotiva, genera impotencia, desconfianza, rechazo, pérdida de autoestima, aislamiento, soledad, falta de intimidad... Están desconectados de la realidad humana.
- Rompe la lógica de la vida: de la necesidad de ser libres pasan al miedo a ser libres. ¿Cómo puede salir alguien que ha estado veinte años en la cárcel?
- La familia queda fuera y su situación es vergonzante. Genera un enorme sufrimiento y, sobre todo, los hijos son los condenados invisibles. Cuando el sustentador principal entra en la cárcel la familia se deteriora. Los hijos mayores tienen que trabajar. La persona que está en la cárcel no puede ver a los hijos.

1.3 Cárcel y familia: una mirada a las personas

Cuando pensamos en la prisión, inmediatamente nos viene a la cabeza la idea del delito y la persona que lo cometió. También es normal que pensemos en el sufrimiento de las víctimas. Sin embargo, es bastante raro que nos detengamos a pensar en las familias que se ven implicadas en esta situación. Veamos una aproximación de la vivencia que tiene la familia en relación a la cárcel.

La mayor parte de las personas encarceladas se encuentran en una edad de procreación y crianza. Se estima que más de la mitad de la población penitenciaria tiene hijos menores. Este dato se eleva a las tres cuartas partes si hablamos de las mujeres en prisión. Esta diferencia de género va a ser clave para entender el impacto de la cárcel en la familia.

De hecho, cuando es el varón quien entra en prisión, suele tener un papel secundario en todo lo relacionado con la crianza de los hijos, siendo la madre de los niños la principal cuidadora. Se repiten, por tanto, los patrones tradicionales de crianza. Sin embargo, cuando es la mujer la que entra en prisión es normal que sea cabeza de familia monoparental siendo la única o la principal cuidadora de sus hijos. Esta diferencia va a explicar que los hijos de las mujeres encarceladas sufran en mayor medida el impacto de la cárcel que los hijos de los varones, dado que no sólo viven la ausencia de un progenitor, sino que deben asumir las nuevas figuras de cuidado.

Por tanto, cuando un progenitor entra en prisión, en la unidad familiar aparecen tres figuras (personas) claves que van a tener que enfrentar esta realidad desde sus posibilidades y recursos y van a desempeñar distintas tareas para poder perpetuar el sistema familiar. Estas tres figuras son: el progenitor encarcelado, los hijos de estas personas y los cuidadores de los mismos.

De una situación previa a la cárcel en la que todos, padres e hijos, se relacionan con todos, cuando aparece la prisión pasamos a una ruptura en las relaciones de forma que el cuidador juega un papel clave: bien como puente facilitador de la relación con el progenitor en prisión o bien como inhibidor de la misma junto a otra serie de tareas no previstas.

Ante esta realidad de relaciones, surgen distintas preguntas:

- **¿Cómo ayudar al progenitor/a a poder mantener la relación con sus hijos y seguir ejerciendo su rol?**
- **¿Cómo ayudar a los hijos a elaborar esta situación y que tenga en ellos el menor impacto posible?**
- **¿Cómo ayudar al cuidador para que realmente sea un nexo y un facilitador de la relación entre progenitor e hijos?**

Para poder dar respuesta a estas preguntas quizá lo más sensato sea conocer la vivencia de cada una de estas personas y lo que puede suponer para ellas la irrupción de este acontecimiento en su vida.

Progenitor/progenitora encarcelado

Su vivencia de la cárcel va a estar claramente marcada por la ausencia de la familia. La entrada en prisión supone una experiencia de ruptura con los proyectos personales y, en parte, de los proyectos familiares. En muchas de las personas encarceladas y, en mayor medida en las mujeres, se observa una fuerte identidad parental, es decir, suelen definirse a sí mismos desde la experiencia de sus hijos. Su identidad principal es ser padres o madres. Esto no quiere decir que sean siempre el mejor modelo a seguir por los hijos, pero, aun así, su papel como padres o madres sigue siendo un elemento de definición personal.

Sin embargo, cuando entran en prisión tienen serias dificultades para seguir definiéndose desde la acción más tradicional al no poder ejercer de padres en la práctica. Por ejemplo, no pueden participar acompañando a los hijos al colegio, al parque o leerles un cuento por las noches.... En este sentido, el reto está en ayudar a estos progenitores a pensar en nuevas formas de relación con sus hijos, más allá de las formas tradicionales, en las que tienen poco margen de acción. Dotarles de nuevas herramientas que den respuesta a su anhelo de cercanía con los hijos, al tiempo que escuchamos sus miedos y preocupaciones en relación a toda esta vivencia. Un ejemplo de este buen hacer lo dio una mujer acompañada por una Cáritas Diocesana cuando contaba que escribía cartas a sus hijos y les hacía mapas de los espacios de la prisión, indicándoles las distintas actividades que desarrollaba en ellos.

Fomentar en estas personas la identidad familiar y parental es una herramienta de prevención frente a la identidad carcelaria, que está claramente relacionada con el paso del tiempo en prisión. Esta identidad parental va a facilitar en mayor medida las posibilidades de reinserción, porque la ruptura con el entorno es menos acusada. Ejemplos de experiencias que persiguen este objetivo son las escuelas de padres y/o madres que se desarrollan en prisión.

Aunque desde una Cáritas no acompañemos a la persona privada de libertad en la cárcel, es importante saber y reflexionar como vive el estar a distancia de los hijos.

Situación de los hijos

Quizá sea la realidad que tenemos más cercana en nuestros barrios y recursos, pero quizá la menos conocida en relación a la vivencia de la cárcel y el impacto en sus vidas.

Los hijos —en la mayor parte de los casos, menores a cargo— deben hacer frente a cambios en su vida para los que nadie les ha preparado. Por ejemplo, deben asumir nuevas figuras de cuidado, porque su madre ha entrado en prisión. Muchas veces, estos cuidadores hacen lo que buenamente pueden, dado que la entrada en prisión no ha sido acompañada de un proceso de preparación para la familia. Estos cambios de cuidador pueden suponer también un cambio de domicilio y lo que conlleva a su alrededor: cambio de barrio, amigos, colegio... por lo que el universo cercano del pequeño puede cambiar en poco tiempo.

Además de las nuevas figuras de cuidado, deben aprender a relacionarse con la propia prisión, que tiene su forma de funcionar, y con su progenitor encarcelado. Y dado que la familia debe seguir respondiendo a sus necesidades de cuidado de los más pequeños, ingresos económicos, etc., no es raro que estos menores empiecen a asumir roles de hijos más mayores y cuiden a los hermanos pequeños o salgan al mercado laboral para aportar a la economía familiar.

Estos cambios suelen verse acompañados de emociones ambivalentes, porque de la misma manera que experimentan la furia o el enfado con sus progenitores y/o cuidadores porque su día a día ha sido totalmente trastocado, también experimentan la necesidad de identificarse con estas personas que no dejan de ser sus referencias. Sin embargo, esta carga emocional no tiene fácil expresión porque algo que marca la vivencia

familiar de la cárcel es **la ley del silencio** en torno a este tema. Por tanto, en la medida en que estos menores no reciben información sobre lo que está ocurriendo y no tienen espacios cálidos en los que expresar sus dudas y temores, experimentan distintos grados de ansiedad y tristeza, al tiempo que aparecen conductas peligrosas como el consumo de sustancias, los embarazos no deseados o las autolesiones.

Más de la mitad de los menores que se ven afectados por la prisión de uno de sus progenitores no saben realmente qué está pasando. Este deseo de ocultar la realidad por parte de los adultos responde a la necesidad de proteger a los menores y a la familia del fuerte estigma social que conlleva la cárcel. Realmente, estos niños pasan por un proceso de duelo, en el que hay una pérdida de un progenitor en su día a día pero no cuentan con los medios para poder resolverlo de la mejor manera posible: la expresión. Así como socialmente está muy aceptado y apoyado el duelo por la muerte o enfermedad grave de un progenitor, no hay cabida para el duelo por la entrada en prisión y lo que provoca es rechazo social. Es por este motivo por lo que las familias optan por guardar silencio sobre lo ocurrido. Sin embargo, este intento de protección deja a los menores sin recursos para resolver sus problemas y sus dudas.

Ante toda esta problemática, los menores tienen serias dificultades para responder en el ámbito escolar, siendo una realidad común que abandonen de forma anticipada y brusca el sistema educativo. Muchos estudios ponen de manifiesto que una de las variables que más explica la entrada en prisión en la vida adulta es precisamente este abandono precoz.

Por tanto, si el sistema familiar como sistema de protección se termina resintiendo por la realidad de la cárcel y el sistema escolar termina «escupiendo» a estos menores, todo ello hace que la presencia de adultos que acompañen a estos menores se ve seriamente comprometida. Esto explica que muchos de estos niños acaben en grupos de iguales con lo que se inician en conductas delictivas, añadiendo un elemento más a las posibilidades de entrada en prisión en la vida adulta.

El cuidador/es y/o familiares cercanos

Esta persona va a ser diferente dependiendo de quién entra en prisión. Cuando es el padre el que entra en prisión, la madre sigue siendo quien asume el cuidado de los menores, tal como venía haciendo con anterioridad. Con frecuencia estas mujeres no han participado en el mercado laboral antes de esta situación y a su tarea habitual de cuidado, deben sumar el inicio en el mercado laboral, sin mucha cualificación para ello. Realmente estas familias se encuentran en una situación de fuerte vulnerabilidad económica.

En otras ocasiones, la persona que asume los cuidados de los menores lo hace de manera repentina, sin una preparación previa, porque la cárcel irrumpe en su vida. Para poder dar respuesta a todo, la persona debe compaginar su vida y responsabilidades de antes con la llegada de la nueva responsabilidad de cuidado de estos niños.

Estos cuidadores tienen una clara función de nexo entre el progenitor encarcelado y los hijos en la calle, pero además son el soporte emocional de estos menores, ayudándoles a desarrollar vínculos seguros. Igualmente, son la referencia de los menores para acompañarles en sus tareas escolares y en el resto de sus vidas. Todas estas tareas suponen una carga para estas personas, que muchas veces experimentan sentimientos depresivos por no percibirse capaces de responder a toda su nueva realidad.

A modo de resumen podemos decir que la cárcel no es solo un proceso personal, sino que conlleva también todo un impacto y proceso en la familia, que debe reajustarse para poder responder a toda la realidad que vive. En nuestro proceso de acompañar a las personas debemos ser sensibles a lo que están viviendo estas familias y pensar en nuevas fórmulas que les ayuden a mitigar el impacto de la cárcel, sobre todo, siendo especialmente conscientes de que las generaciones más pequeñas serán el futuro de nuestra comunidad o el futuro de nuestras cárceles.

1.4 Una realidad llena de prejuicios

Ya hemos visto cómo la realidad de las personas que están en prisión y la de sus familias está rodeada de silencio, que es difícil de comprender y acompañar. Es cierto que han cometido un delito, pero a diferencia de otras realidades de vulnerabilidad y exclusión social, las personas privadas de libertad y sus familias están sometidas a prejuicios y estigmas totalmente interiorizados, aceptados por la sociedad y casi para toda la vida durante y después de la condena. Ser conscientes de que nosotros, como parte de la sociedad, también participamos de esas ideas estereotipadas que prejuzgan, nos puede ayudar a mejorar nuestras intervenciones.

Para ello os proponemos un pequeño trabajo personal, que nos ayude a saber cómo nos colocamos ante la realidad de una persona en prisión o de su familia, y un contraste con el grupo de trabajo para definir qué podemos poner en marcha para mejorar nuestras intervenciones.

Trabajo personal

Piensa si en algún momento has escuchado frases de este tipo o anota otras que hayas escuchado en torno a la prisión y escribe qué te sugieren.

El arbolito que nace torcido, torcido se queda.

Cuando salen vuelven a delinquir y encima se vuelven peores.

Para algunos casos la cadena perpetua es lo que deberíamos tener, que no salgan nunca... si te lo hicieran a ti...

La pena de muerte: Mira, Estados Unidos la tiene y es el país más avanzado del mundo.

La cárcel es como un hotel, viven como si estuvieran de vacaciones, y encima se les paga una pensión, salen y siguen cobrando.

De tal palo, tal astilla.

Esto es lo que oímos y tantas veces aceptamos cuando sale el tema en nuestros entornos próximos, en la calle, en las redes sociales, etc. Y apenas sabemos qué responder.

Son expresiones de la sociedad que se generalizan y hacen creíbles, apoyadas por los medios de comunicación con informaciones incompletas y sucesos sobredimensionados. Todo ello hace que se extiendan más las noticias que estigmatizan a las personas privadas de libertad frente a las noticias o informaciones positivas sobre ellas. Esto genera alarma social dando como resultado que la sociedad reclame más protección y seguridad, que sea más desconfiada y con más prejuicios. Esto nos impide crecer como sociedad y potenciar otros valores más humanitarios y alternativos como es la capacidad de perdón e inclusión.

Trabajo con el grupo

Después del ejercicio personal con el que nos hacemos conscientes de que sólo por el hecho de estar en este contexto social ya tenemos una idea pre-concebida de las personas en prisión, os invitamos a que dialoguéis sobre este ejercicio personal: si os ha ayudado a ver cómo os situáis, si vivís eso en vuestros entornos cercanos o de amigos y conocidos.

En un segundo momento, os invitamos a pensar qué podéis hacer cómo grupo para minimizar el impacto de estos prejuicios en vuestro acompañamiento.

PARTE 2

GUÍA INFORMATIVA: «LA VIDA EN PRISIÓN»

2.1	¿Cómo se ingresa en una cárcel? ¿Se puede elegir el centro penitenciario?	13
2.2	¿Se pueden recibir visitas? ¿Se pueden hacer llamadas de teléfono? ¿Se pueden enviar cartas y paquetes?	14
2.3	¿Se puede utilizar dinero en la cárcel? ¿Qué servicios hay en el Centro Penitenciario?	16
2.4	¿Cómo es la vida en prisión?	17
	▪ Clasificación en grados: Régimen y tratamiento penitenciario	17
	▪ Permisos de salida	18
	▪ Libertad condicional y beneficios penitenciarios	19
2.5	¿Qué vías de reclamación se pueden utilizar?	20
2.6	¿Cómo pueden cumplir la condena las personas extranjeras?	21
	▪ Posibilidad de cumplir en el país de origen	21
	▪ Sustitución de la pena de prisión por la expulsión al país de origen	21
2.7	Enlaces de interés	22
2.8	Anexo	23

Cuando una persona ingresa en prisión, lo que sucede más allá de los muros de la cárcel nos suele resultar «ajeno». Sin embargo; cómo funciona una cárcel, cómo se cumple la pena de prisión, qué hacen las personas que están allí, cómo salen los presos tras su paso por la cárcel, son cosas, que no nos deberían resultar tan distantes.

Este documento pretende, por un lado, ofrecer una información sencilla sobre el funcionamiento de una cárcel: *cómo se organiza la prisión; qué posibilidades de visitas y comunicación tiene el recluso; qué régimen de vida tienen los presos; qué servicios tienen las cárceles; qué posibilidades de reinserción se ofrecen...* Y por otro lado, hacernos reflexionar sobre cómo podemos realizar nuestro acompañamiento; al preso, su familia y amigos, dentro de lo que supone la realidad carcelaria, condicionada por la «ley» y su puesta en «práctica».

2.1 ¿Cómo se ingresa en una cárcel? ¿Se puede elegir el Centro Penitenciario?

Las personas condenadas pueden ingresar de manera voluntaria en la prisión que «elijan»¹ pero finalmente será la **Secretaría General de Instituciones Penitenciarias —SGIP—** quien asigne el Centro Penitenciario de cumplimiento.

En el momento del ingreso se deberá llevar toda la documentación facilitada por el Juzgado (**sentencia condenatoria, mandamiento de prisión...**), la documentación que le identifique (**DNI, Pasaporte, NIE...**) y a ser posible, una pequeña bolsa con **ropa y enseres de uso personal**². **NO está permitida la entrada de objetos de valor, dinero, teléfonos móviles, objetos peligrosos, comida, alcohol...**

El recluso en el momento de su ingreso en la cárcel tiene **derecho a comunicar su situación, a su familia y a su abogado**, por medio de una **llamada telefónica gratuita** o por cualquier otro medio. Una vez dentro de prisión:

1º Se procederá a la **identificación personal**: Se comprueba la identidad y se abre un expediente personal que contendrá información sobre su **situación procesal y penitenciaria**, de la que tendrá **derecho a ser informado**.

2º Posteriormente, será **registrado personalmente** así como las cosas que lleve. Los **artículos no autorizados —móvil, dinero, objetos de valor...**— se guardarán en el Centro, se le entregará un recibo y podrá retirarlos cuando salga en libertad o entregarse a un familiar.

3º Asimismo se le hará un **reconocimiento médico**, para comprobar su salud.

4º En los primeros días del ingreso en la prisión, el recluso realizará diversas **entrevistas con algunos profesionales**: Con un **trabajador social**, a quién podrá informar sobre su situación social y familiar, las condiciones en que ha quedado su familia por su ingreso en prisión, y en su caso, a qué persona autoriza a informar en caso de necesidad (p. ej.: enfermedad grave). Le entrevistarán, igualmente, otros profesionales del Centro (**educador, jurista, psicólogo...**) y ellos deberán **proponer** las actividades que el recluso puede realizar, **el módulo en que ha de residir, las ocupaciones y actividades que puede tener dentro de prisión, etc...**

5º En los casos de **madres presas con hijos**: Se permite la posibilidad de que éstas ingresen con sus **hijos/as**, menores de tres años siempre que acrediten la filiación del menor —Libro de familia, certificado de nacimiento...—. **Y podrán permanecer con él hasta que cumpla los tres años**. Una vez cumplida esta edad, se permite la posibilidad de que los menores permanezcan con sus madres en «**Unidades Dependientes**» hasta los seis años, para lo cual la madre presa debe ser clasificada en **tercer grado**³.

¹ Dependiendo de la capacidad y características de la Cárcel será o no aceptado.

² En la prisión se le facilitará un pequeño neceser con productos de higiene personal.

³ Ver apartado 4) ¿Cómo es la vida en prisión? *Clasificación y regímenes penitenciarios*

2.2 ¿Se pueden recibir visitas? ¿Se pueden hacer llamadas de teléfono? ¿Se pueden enviar cartas y paquetes?

Sí, la legislación penitenciaria reconoce a los reclusos el «derecho a comunicar periódicamente: de forma oral y escrita, en su propia lengua, con sus familiares, amigos y representantes acreditados de organismos e instituciones de cooperación penitenciaria (...) salvo en los casos de **incomunicación judicial**.» Si la autoridad judicial decreta **prisión incomunicada**, el recluso sólo podrá comunicar con las **personas que autorice el juez** hasta que dicha autoridad disponga otra cosa.

Las personas (familiares y amigos) que deseen visitar a una persona presa podrán **concertar las visitas y comunicaciones mediante** el sistema de **cita previa** a través de un número de **teléfono gratuito del Centro Penitenciario**.

Existen diversos **tipos de comunicaciones o visitas**:

- **Comunicaciones orales:** Se celebran en locutorios con cristales dentro del Centro Penitenciario, con **familiares acreditados** mediante el Libro de familia, DNI o pasaporte. Los menores también deben ser identificados por estos medios (DNI o pasaporte) así como los **amigos, previamente autorizados** por la Dirección de la cárcel. Su duración es de 20 minutos, acumulables en una sola de 40 minutos durante el fin de semana. Y pueden comunicar hasta con **cuatro personas**. Se debe concertar **cita previa**.
- **Comunicaciones con familiares o parientes más próximos:** En caso de que el preso no disfrute de permisos ordinarios⁴, se pueden tener este tipo de comunicaciones al menos una vez al mes. Suelen tener una duración entre una y tres horas de duración. Este tipo de comunicaciones tiene lugar en salas de la prisión donde no hay cristales y se puede abrazar al familiar. **Deben ser autorizadas por el Centro Penitenciario previa petición del recluso**.
- **Comunicaciones íntimas:** Son aquellas que tienen lugar con la pareja, si no se disfruta de permisos ordinarios. Su frecuencia es de al menos una vez al mes y su duración oscila entre una y tres horas de duración. Deben ser autorizadas por el Centro Penitenciario previa petición de la persona presa y **acreditación de que es su pareja: libro de familia, registro de pareja de hecho, comunicaciones orales previas durante seis meses...**
- **Comunicaciones de convivencia,** con pareja e **hijos que no superen los 10 años**. Se deben celebrar en un local o recinto adecuado, sin cristales. Se prevé una frecuencia de una vez al trimestre. Su duración puede oscilar entre tres a seis horas. El número de familiares por recluso puede ser hasta seis. Deben ser autorizadas por el Centro Penitenciario previa petición del recluso.
- **Comunicaciones con Abogados y Procuradores:** Se celebran en locutorios especiales y sólo pueden ser suspendidas o intervenidas por decisión judicial.
- **Comunicaciones telefónicas.** La persona presa podrá realizar llamadas telefónicas, con **tarjeta prepago** —adquirida en la prisión—, y **previa autorización del Centro Penitenciario**, indicando

⁴ Ver apartado 4) ¿Cómo es la vida en prisión? Permisos de salida

los números telefónicos y personas autorizadas a las que puede llamar el recluso. **NO está permitido el uso de teléfonos móviles.**

La persona presa podrá solicitar a la Dirección del Centro, la **autorización** de **diez números telefónicos**, indicando nombre y apellidos del comunicante y parentesco o relación con el mismo, debiendo acreditar la titularidad del teléfono. Estas llamadas deben ser **abonadas por el recluso —tarjeta prepago—**. Se podrán realizar un máximo de **diez llamadas semanales** con una duración de **cinco minutos** cada una de ellas.

NO se pueden recibir llamadas telefónicas del exterior. Si se quiere comunicar algo por teléfono desde el exterior **se puede llamar al trabajador/a social** del Centro, pero no se puede contactar directamente por teléfono desde el exterior con la persona presa.

- **Comunicaciones con representantes consulares o diplomáticos:** Los presos extranjeros pueden además recibir visitas de los representantes consulares o diplomáticos de su país, **previa autorización del Director del Centro Penitenciario.**

En relación al **envío y recepción de cartas y paquetes:**

- **Envío y recepción de cartas,** en principio, no hay limitación, salvo que estén intervenidas. Para poder enviar una carta **por parte del recluso:** se deben introducir en un sobre cerrado con sello. Poner en el remite su nombre y apellidos, y entregarlas en el lugar indicado en el Centro. La correspondencia con persona presas en otra prisión se envía a través de la Dirección del Centro, en sobre cerrado sin sello.
- **Envío y recepción de paquetes:** Con carácter general, se podrán mandar o recibir **al mes 2 paquetes de productos autorizados** (según el listado interno de cada prisión). Las personas presas que se encuentren en Establecimientos o Departamentos de **régimen cerrado** —primer grado⁵— sólo podrán enviar o recibir **1 paquete al mes.**

NO se pueden enviar o recibir cartas, paquetes u objetos por otros medios diferentes a los establecidos por el Centro Penitenciario. Es decir, NO se puede sacar o introducir cartas, paquetes u objetos si previamente no han sido supervisados por el Centro Penitenciario (Preguntar al educador o al trabajador/a social para aclarar cualquier duda).

⁵ Ver apartado 4) ¿Cómo es la vida en prisión? *Clasificación y regímenes*

2.3 ¿Se puede usar dinero en la cárcel? ¿Qué servicios hay dentro de la prisión?

NO está permitido el dinero de curso legal. El dinero que el recluso tenga en su poder al ingreso y el que reciba posteriormente, por ventanilla o giro, quedará depositado en el Centro, y será su **cuenta de peculio**, de la que recibirá información. Para hacer uso del dinero depositado y efectuar las compras en el economato de la prisión, se le entregará una **tarjeta magnética individual**, con una cantidad semanal limitada. El recluso también podrá ordenar transferencias y giros a su familia u otras personas, previa autorización del Administrador de la prisión.

Las cárceles disponen de los siguientes **servicios**:

- **Servicio de economato.** En el que se pueden comprar los productos autorizados, recogidos en una lista en la ventanilla de dicho economato, junto con los precios. Si se necesita un artículo autorizado que no esté en el economato, se puede solicitar a la Dirección del Centro, que puede autorizar su compra en el exterior teniendo el recluso que pagar el coste del producto. P.ej: La compra de la televisión.
- **Servicios de lavandería y peluquería.**
- **Servicio sanitario** formado por médicos, enfermeros y auxiliares. Se puede acudir a las consultas previa solicitud. En caso de necesidad, el médico podrá remitir al preso a un especialista o centro sanitario especializado. Si se desea mantener una consulta con un **médico particular**, deberá solicitarse a la Dirección del Centro. Si se autoriza su petición, **los gastos de este servicio particular deberán ser pagados por el recluso.**
- **Servicios Sociales:** Los Centros penitenciarios disponen de **trabajadores/as sociales** que deberán orientar a los presos sobre:
 - La solicitud de las ayudas económicas, sanitarias o de otro tipo que el Ayuntamiento o Comunidad Autónoma pueda ofrecer.
 - La obtención de la documentación para las personas indocumentadas (solicitud del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de la Seguridad Social) incluidas las personas extranjeras.
 - La información sobre el subsidio de excarcelación (https://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/quiero_cobrar_paro/he_salido_de_prision.html).

Los familiares y amigos pueden contactar directamente con los trabajadores/as sociales del Centro Penitenciario para solicitar cualquier información o aclarar cualquier duda.

- **Servicio penitenciario de empleo y formación**, que gestiona el trabajo penitenciario que se realiza en los talleres productivos de los Centros, así como las acciones de formación profesional e inserción laboral, orientadas a la capacitación profesional. **El trabajo productivo penitenciario es retribuido** (talleres de producción), **pero no los destinos** (servicio de limpieza...).
- **Servicios educativos** que permitirán el acceso a la educación primaria, asistiendo a algún curso de formación de adultos o para terminar los estudios obligatorios. También se pueden solicitar estudios a distancia, como los estudios de secundaria, u obtener alguna de las titulaciones universitarias que se imparten a través de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- **Servicios religiosos:** El Centro Penitenciario debe facilitar los medios necesarios para garantizar la **libertad religiosa** y la comunicación con ministros de la confesión que profesen, siempre que ésta se encuentre debidamente registrada.

2.4 ¿Cómo es la vida en prisión?

Una vez que la persona ingresa en prisión; se le asignará **una celda** del módulo en la que se alojará, y se le facilitarán los **productos** necesarios para la **limpieza, higiene y aseo**, así como **ropa de uso personal y de cama**. En la celda asignada se podrán guardar las cosas personales y la ropa. **En la mayoría de los casos las celdas son compartidas.**

Dentro de la prisión, hay **lugares de uso común: patios, zonas deportivas**, escuelas, biblioteca, talleres, el **comedor** o la **sala de estar** del módulo.

Los **horarios** en las celdas y en el resto de las dependencias están **programados**, al igual que las actividades. Los horarios se establecen en las **Normas de Régimen Interior de la cárcel** (preguntar al educador del módulo para conocer estas normas)

Clasificación en grados: Régimen y tratamiento penitenciario

Todas las **personas condenadas en sentencia firme**, sin otras causas preventivas, deben ser clasificadas en alguno de los tres grados que prevé la legislación penitenciaria: **1º grado, 2º grado o 3º grado**. La Junta de tratamiento⁶ del Centro Penitenciario debe realizar una propuesta de clasificación a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias —SGIP—, en el plazo máximo de dos meses, una vez que la sentencia es firme. Ser clasificado supone la asignación de uno de los tres grados de tratamiento que establece la ley e implica vivir en la prisión en alguno de los regímenes que prevé la legislación:

- El **Régimen cerrado** se aplica a los presos clasificados en **1º grado de tratamiento**⁷: No pueden salir del centro penitenciario salvo que se les autoricen permisos extraordinarios. Sus condiciones de vida son las más severas. Están en celda individual, apenas tienen contacto con otros reclusos y se pasan prácticamente todo el día encerrados en la celda sin poder hacer actividades, por motivos de seguridad.
- El **Régimen ordinario** se aplica a los presos clasificados en **2º grado de tratamiento y a los presos preventivos** que todavía no han sido clasificados: No pueden salir del centro penitenciario salvo que se les autoricen permisos o salidas, suelen estar en celdas compartidas y si no están sancionados pueden acceder a las actividades que se organicen en la prisión y tener contacto con otros reclusos.
- El **Régimen abierto** se aplica a los presos clasificados en **3º grado de tratamiento**: Pueden salir a diario del Centro Penitenciario para trabajar o hacer otras actividades tratamentales en el exterior y luego deben regresar al Centro, salvo que se les autorice el **control telemático**. Existen diversas modalidades de cumplimiento. P. ej: *Unidad Extrapenitenciaria* para personas presas que necesiten realizar un programa de deshabituación de drogas; Unidades Dependientes para madres presas con hijos hasta seis años...

Cuando se procede a la clasificación inicial, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias —SGIP— establece el Centro Penitenciario de cumplimiento, pudiendo ser diferente al que el preso se encuentre y en cuyo caso será trasladado.

⁶ Consultar **Anexo 1** para ver los órganos que integran una prisión.

⁷ Además del régimen cerrado existen otros «**regímenes especiales**» cuyas condiciones de vida se asemejan al régimen cerrado por las estrictas medidas de control y seguridad que se ejercen, como son: Los Ficheros de Internos de Especial Seguimiento —**FIES**— y la limitación regimental del **art. 75 RP**.

A los **presos preventivos** no se les clasifica porque aún no han sido condenados en firme y por regla general se les asigna **el régimen ordinario y de manera excepcional podrían estar en régimen cerrado** si han realizado actos que han puesto en peligro la vida de las personas.

Dicho **régimen** (cerrado, ordinario y abierto) **debería facilitar el tratamiento** —actividades de reeducación y reinserción— pero **en la práctica el grado asignado determina un régimen de medidas de control y seguridad**, más severas en el caso del primer grado, que se flexibilizan progresivamente, hasta alcanzar el tercer grado. En la determinación del grado de clasificación se deben tener en cuenta: *la personalidad, el historial penitenciario individual, familiar, social y delictivo, la duración de la condena impuesta*, así como otros factores establecidos en la legislación penitenciaria.

El grado de clasificación se revisa por la Junta de Tratamiento cada **seis meses** como máximo a través de un estudio individualizado, y a través de dicha revisión se podrá acceder a un grado diferente o mantenerse en el mismo. Y en el caso de **penados** clasificados en **primer grado** destinados a **departamentos especiales** y de los **presos preventivos en régimen cerrado** su revisión deberá hacerse cada tres meses como máximo.

En la clasificación inicial así como en las sucesivas revisiones de grado, se determina, como ya se ha adelantado, un **Centro penitenciario de destino**, que puede suponer en algunos casos, el traslado a otra prisión.

Las propuestas de clasificación realizadas por las Juntas de Tratamiento, son resueltas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias —SGIP— con sede en Madrid. Y las resoluciones de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias pueden ser recurridas ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, en caso de no estar de acuerdo.

Permisos y salidas

Los reclusos pueden disfrutar de los siguientes permisos y salidas:

- **Permisos ordinarios.** Para que el preso pueda acceder a este tipo de permisos debe: Estar **clasificado en segundo o tercer grado**; haber cumplido la **¼ parte** de la condena y; tener **buena conducta** (ausencia de partes disciplinarios) así como un **informe favorable del Equipo técnico** del Centro. Estos permisos tendrán una **duración máxima de siete días**. Pueden disfrutarse varios, a lo largo del año.
- **Permisos extraordinarios:** No es necesario estar clasificado, por lo tanto pueden disfrutarlo tanto **penados** clasificados **en cualquier grado** (incluidos en primer grado) como **presos preventivos** (en estos casos deben ser aprobados por el **Juez o Tribunal** a cuya disposición se encuentren, es decir el **que decretó su prisión preventiva**). Los **motivos** para su concesión **son «extraordinarios»** y algunos están detallados en la legislación penitenciaria; *fallecimiento o enfermedad grave de familiares directos, alumbramiento de la pareja, u otros importantes y comprobados motivos, consulta ambulatoria extrapenitenciaria, ingresos hospitalarios, etc...* Su disfrute será con las medidas de seguridad que la prisión o el Juzgado determine.
- **Salidas de fin de semana.** Para poder acceder a estas salidas el recluso tiene que estar **clasificado en tercer grado** de tratamiento y, por regla general, son concedidas por la Junta de Tratamiento.
- **Salidas programadas.** Para poder tener este tipo de salidas se requieren los mismos requisitos que se exigen para poder acceder a los permisos ordinarios. Su finalidad es realizar actividades tratamentales programadas y su duración es por el tiempo necesario para realizar la actividad.

La concesión de estos permisos y salidas no es automática, si no que dependerá de la «valoración» que se haga en cada caso por la Junta de tratamiento, así como por parte de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias. Si no se está de acuerdo se puede recurrir ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

La libertad condicional y los beneficios penitenciarios

- **La libertad condicional** es la **salida anticipada** del recluso de la cárcel a modo de prueba siempre que reúna una serie de requisitos. Hay diferentes **clases de libertad condicional**.

Para la **libertad condicional general**, se exige; estar **clasificado en tercer grado**, haber **extinguido la 3/4 parte** de la condena, y tener un **«pronóstico favorable de reinserción»**. Su concesión **no es automática** depende de la valoración que se haga en cada caso por parte del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, junto con los informes que realice el Centro Penitenciario.

Existen **otras modalidades de libertad condicional** donde en algunas de ellas **se flexibilizan los requisitos generales**, como p. ej.: *libertad condicional para delincuentes primarios, libertad condicional para enfermos graves o mayores de 70 años*. Y hay **otras modalidades en las que los requisitos son más severos**, como p. ej: *libertad condicional para supuestos terroristas o pertenencia a organizaciones criminales*.

- Los **beneficios penitenciarios** son mecanismos jurídicos que **permiten el acortamiento de la condena** o, al menos, el acortamiento de la estancia en prisión, en base a la evolución tratamental del recluso —buen comportamiento—. Hay diferentes clases de beneficios penitenciarios: **Indulto particular, adelantamiento de la libertad condicional** y la **redención de penas por trabajo**, éste último beneficio sólo podrán disfrutarlo los presos condenados según el Código Penal de 1973.

2.5 ¿Qué vías de reclamación se pueden utilizar?

Las personas presas tienen la posibilidad de realizar **peticiones o quejas**, de forma **verbal o por escrito** (en este caso, se pueden presentar en sobre cerrado, y deben darle un recibo de entrega). Se pueden entregar a un funcionario de la prisión y este debe mandarlas a la Dirección del Centro para que las haga llegar al órgano a quien vayan dirigidas: **Director de la prisión, Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, Defensor del Pueblo...**

- **El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria:** Es el órgano encargado de «vigilar» cómo se cumple la condena, de velar por los derechos de los reclusos y «corregir», si fuera necesario, a la Administración Penitenciaria. Entre sus funciones, se encuentran las siguientes:
 - **Resolver los recursos** en materia de clasificación inicial, progresiones y regresiones de grado;
 - **Autorizar los permisos** de salida de duración superior a dos días (excepto para los terceros grados);
 - Resolver los **recursos** contra las **sanciones disciplinarias**;
 - **Conceder y revocar la libertad condicional**;
 - Resolver cualquier **petición o queja** referida al **régimen o al tratamiento** y que **afecte a sus derechos** fundamentales o a derechos o beneficios penitenciarios.
 - **Visitar los Centros Penitenciarios**, pudiendo los presos plantearles verbalmente sus «quejas».
 - **En algunos casos también reciben a los familiares del recluso.**
- **El Defensor del Pueblo:** Es una figura creada por la Constitución Española de 1978 y su finalidad es la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Entre sus competencias está **supervisar la actividad de la Administración Penitenciaria** e informar a las Cortes Generales. Si la persona presa considera vulnerado alguno de sus derechos, también puede dirigirse, por escrito, al Defensor del Pueblo, en sobre cerrado, explicando su situación.

Las cartas y escritos dirigidos al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, así como los dirigidos al Defensor del Pueblo, NO pueden ser leídos por los funcionarios de la prisión.

2.6 ¿Cómo pueden cumplir la condena las personas extranjeras?

Las **personas extranjeras** que ingresen en un Centro Penitenciario español, tienen **derecho a cumplir su pena en las mismas condiciones que el resto de presos españoles**, tal y como se ha especificado en los apartados anteriores. También tienen **derecho a comunicar con la representación diplomática o consular de su país en España**, debiendo solicitarlo a la Dirección del Centro.

Además aquellas personas extranjeras presas que no conozcan el idioma tendrían que tener **derecho a un intérprete**, para la traducción y comprensión de su situación penal y penitenciaria, pues durante el proceso penal existe el derecho a interpretación y traducción de los procesos penales. Pero en la práctica **los Centro Penitenciarios no cuentan con intérpretes**, siendo en algunos casos los propios reclusos los que hacen de «traductores»...

Posibilidad de cumplir la condena en el país de origen

En virtud del **Convenio de Estrasburgo de 21-3-1983 «sobre el traslado de personas condenadas»** ratificado por España el 18-2-1985, los **Estados de la Unión Europea** que hayan ratificado este Convenio, **sus nacionales pueden solicitar ir a cumplir a su país de origen, a través de los Servicios Jurídicos del Centro**.

También existen **convenios bilaterales** firmados por España con otros países fuera de la Unión Europea, en virtud de los cuales los presos extranjeros podrían solicitar cumplir la pena en su país de origen, siempre que éste tenga suscrito un convenio bilateral con España. Para ver los países que tienen convenios suscritos, consultar:

http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292428315719?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DConvenios_Multilaterales_o_Bilaterales.PDF y preguntar a los Servicios Jurídicos del Centro.

Sustitución de la pena de prisión por la expulsión al país de origen

Según el vigente art. 89 del Código Penal las **personas extranjeras**, condenadas a **más de un año de prisión**, bajo **determinados requisitos**, el **Juez o Tribunal** que les condenó **«puede» sustituir** todo o parte de **la pena de prisión por la expulsión a su país de origen**.

Dicho precepto legal, establece **además** que *«en todo caso se sustituirá el resto de la pena de prisión por la expulsión cuando el preso extranjero acceda al tercer grado o a la libertad condicional»*. Es decir, que **el preso extranjero cuando sea clasificado en tercer grado o se le conceda la libertad condicional, también puede ser expulsado a su país**.

Si se impone este tipo de expulsión, la persona extranjera «será trasladada» a su país de origen, donde **NO tendrá que cumplir la pena**, pero **NO podrá regresar a España** durante un período de tiempo que puede oscilar entre los 5 a 10 años.

No obstante, si se alegan *«motivos de arraigo»* (p. ej. familia en España, domicilio, trabajo, etc...) se podría **«evitar» la sustitución de la pena de prisión por la expulsión** con base en el principio de proporcionalidad, y el preso extranjero podría **continuar cumpliendo la pena en España** (consultar con el educador del módulo y los servicios jurídicos de la prisión, para aclarar cualquier duda).

2.7 Enlaces de interés

- Código Penal
(<https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=38&modo=1¬a=0&tab=2>)
- Ley Orgánica General Penitenciaria (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>)
- Reglamento Penitenciario
(<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-3307>)
- SEGOVIA BERNABÉ, J. L.: *El Código Penal al alcance de todos*, ed. Popular, 2017 (<https://sites.google.com/a/othnic.faiht/ethodiusrobrecht/codigo-penal-al-alcance-de-todos-al-margen-847884272>)
- <http://www.derechopenitenciario.com/index.asp>
- <http://institucionpenitenciaria.es/web/portal/>
- https://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/quiero_cobrar_paro/he_salido_de_prision.html
- Servicio Gratuito de Orientación Jurídico Penitenciario de los Colegios de Abogados (SOJP)

2.8 Anexo. Organigrama del centro penitenciario

